



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 448**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 5, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 31, 33, 37, 48, 52, 54, 56 y 68 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.-** La . . .

I.- . . .

II.- Los Ayuntamientos de los Municipios, por conducto de sus dependencias o de sus entidades.

**ARTICULO 2.-** Para . . .

I y II.- . . .

III.- LA SECRETARIA: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

IV.- . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a) a c).- . . .

Los bienes . . .

V.- LA CONTRALORÍA: La Contraloría Gubernamental.

**ARTÍCULO 5.-** La ejecución de las obras públicas que realicen el Gobierno del Estado y los Municipios con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras y Servicios de la Federación y en lo conducente a lo ordenado por esta ley, así como a lo pactado en los Convenios y Acuerdos de Coordinación que se celebren.

En lo que . . .

**ARTÍCULO 7.-** Las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, deberán formular y mantener un inventario actualizado de la maquinaria y equipo de construcción que estén bajo su cuidado o sean de su propiedad, debiéndolo remitir a la Secretaría.

Asimismo . . .

Lo anterior . . .

Lo mismo . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 14.-** La Contraloría llevará el padrón de contratistas de obra pública y fijará, de acuerdo con su capacidad técnica y económica, los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él.

Los Ayuntamientos podrán llevar un padrón de contratistas, siempre y cuando se observe lo dispuesto en este capítulo o se rijan por el de la Contraloría, para el caso de obras que deban realizarse exclusivamente con recursos municipales.

Las dependencias . . .

La clasificación . . .

Tratándose de obras que deban de llevarse a cabo con la participación de recursos exclusivamente municipales, los Ayuntamientos podrán llevar un padrón de contratistas, en el que se observarán las disposiciones de este capítulo, o en su caso las que señala el capítulo relativo a la Contraloría.

Cuando las personas queden registradas en el padrón de contratistas de obra pública, la Contraloría, en un término de cinco días hábiles, lo hará del conocimiento de las dependencias, entidades y municipios y dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 15.-** Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas de obra pública, deberán solicitarlo por escrito ante la Contraloría acompañando, según su naturaleza jurídica y características, la siguiente información y documentos:

I a IX.- . . .

X.- Registro Patronal en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XI.- Ultima declaración del Impuesto Sobre la Renta;

XII.- Comprobante del pago de los derechos que establezca la ley respectiva;

XIII.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado; y

XIV.- Los demás documentos o información que la Contraloría considere pertinentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La Contraloría podrá verificar en cualquier tiempo, la información a que se refiere este artículo y fijar nuevos requisitos en adición a los ya establecidos; asimismo, podrá emitir lineamientos que deberán cumplir los interesados para inscribirse en el padrón de contratistas, los cuales deberán publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado.

#### **ARTICULO 16.- . . .**

Los contratistas que tengan interés en continuar inscritos en el padrón de contratistas de obra pública, presentarán ante la Contraloría, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, su solicitud de refrendo, acompañando información y documentos que procedan en los términos del artículo anterior.

**ARTICULO 17.-** La Contraloría resolverá las solicitudes de inscripción o refrendo, dentro de un término que no exceda de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

En el caso de negativa, se explicarán las razones de la misma y el término con el que cuenta el solicitante para solicitar la devolución de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

los documentos presentados. Si la solicitud fuera confusa o incompleta, la Contraloría dentro del término señalado en el párrafo anterior, solicitará su aclaración o complementación, lo cual deberá llevarse a cabo en el plazo que ésta establezca.

Si dentro del plazo concedido el contratista no presenta la información solicitada, se le tendrá por desistido de la solicitud sin responsabilidad para la Contraloría.

**ARTICULO 18.-** La Contraloría ésta facultada para suspender el registro de los contratistas cuando:

I a IV.- . . .

**ARTICULO 19.-** La Contraloría está facultada para cancelar el registro de los contratistas cuando:

I.- La información que hubieren proporcionado para la inscripción o refrendo resultase falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en un concurso o ejecución de una obra;

II.- . . .

III.- Quede sujeto a concurso mercantil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 20.-** Las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o refrendo, o determinen la suspensión o la cancelación del registro en el padrón de contratistas de obra pública, se notificarán personalmente por correo certificado con acuse de recibo o por telégrafo, en el domicilio que el interesado haya señalado.

Las resoluciones señaladas en el párrafo anterior, podrán ser combatidas directamente por el interesado, mediante la interposición del recurso de revocación que esta misma ley señala.

**ARTICULO 26.-** En los términos . . .

I a VII.- . . .

En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría deberá intervenir en todo el proceso de licitación, adjudicación y ejecución de la obra.

**ARTICULO 31.-** Las garantías que deban otorgar los contratistas se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas, o de la Tesorería Municipal respectiva, según corresponda.

**ARTICULO 33.-** No . . .

I y II.- . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la ley, o cuando a criterio de la Contraloría hayan incumplido obligaciones derivadas de contratos celebrados en el marco de esta ley.

Lo establecido . . .

**ARTICULO 37.-** La . . .

Si . . .

El titular de la dependencia, entidad o municipio, informará de lo anterior a la Contraloría, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere formalizado la modificación.

Cuando se trate de obras que se ejecuten con recursos estrictamente municipales, las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, deberán ser comunicadas al órgano de control del municipio.

**ARTICULO 48.-** La dependencia o entidad estatal deberá enviar a la Secretaría de Administración, copia de los títulos de propiedad, si los hubiere, y los datos sobre localización y construcción de las obras públicas, a efecto de que se incluyan en los catálogos e inventarios de los bienes y recursos del Estado y, en su caso, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

**ARTICULO 52.-** Las . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I y II.- . . .

III.- Cuando la dependencia, entidad estatal o municipal hubiere rescindido el contrato respectivo. En estos casos, la dependencia, entidad o municipio, verificará previamente, conforme el criterio de adjudicación que establece el segundo párrafo del Artículo 34, si existe una proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el contratista respectivo. La contratante, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos, deberá informar de estos a la Contraloría.

IV a VI.- . . .

Para los . . .

**ARTICULO 54.-** La Secretaría y la Contraloría establecerán los procedimientos de información que se requieran para el seguimiento y control del gasto que se realice por concepto de adquisiciones de materiales, equipo y maquinaria o cualquier otro accesorio relacionado con la obra pública.

**ARTICULO 56.-** Las . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los . . .

La Secretaría de Finanzas, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior; la misma obligación tendrán las Tesorerías Municipales respectivas, quienes concentrarán en la Secretaría de Finanzas los importes correspondientes, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

**ARTICULO 68.-** Durante el tiempo en que se substancie el procedimiento para la suspensión o cancelación del registro en el padrón de contratistas, y aquel en el que, en su caso, se trámite el recurso de revocación, el contratista no podrá participar en concursos, ni celebrar contratos para la ejecución de las obras que regula esta ley, ni para la prestación de servicios relacionados con las mismas.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



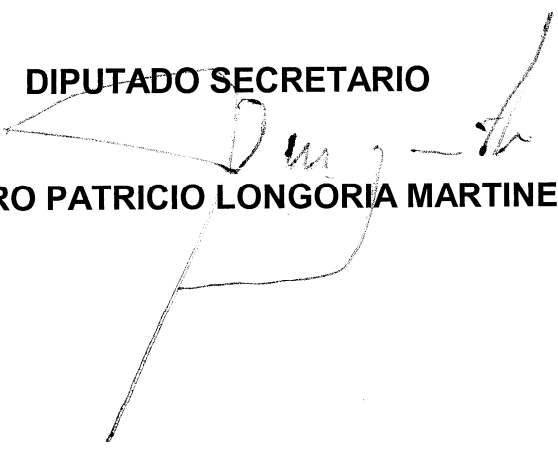
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Padrón de Contratistas de Obras Públicas y la documentación existente en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberán ser entregados a la contraloría, en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**Cd. Victoria, Tam., a 19 de Septiembre del Año 2001.**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

  
**LIC. JUAN JOSE CAMORLINGA GUERRA.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

  
**C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

  
**C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.**